



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 04 de abril de 2022, se profirió mandamiento de pago en contra de LUZ ENID ORTIZ NIEVES con C.C. 63.434.958, para que en el término de cinco días pagase a BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 160-163 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

La demandada LUZ ENID ORTIZ NIEVES con C.C. 63.434.958 fue notificada personalmente conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico luzonieves@yahoo.com, el día 18 de abril de 2022 (fls. 164-169), verificándose que el término para contestar la demanda feneció sin que lo hiciera, por lo que se dispone continuar con el trámite señalado para dicho evento.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la ejecutada.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de LUZ ENID ORTIZ NIEVES con C.C. 63.434.958, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación fechado 04 de abril de 2022 y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **29 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **081**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.